

ESTATUTOS
del
CONSEJO EJECUTIVO DE LA CONVENCIÓN GENERAL
y de la
SOCIEDAD MISIONERA NACIONAL Y EXTRANJERA
Aprobados el 17 de junio de 2011
Enmendados por última vez el 18 de octubre de 2018

Preámbulo

La Convención General de la Iglesia Episcopal creó el Consejo Ejecutivo para hacerse cargo de la coordinación, el desarrollo y la puesta en práctica del ministerio y la misión de la Iglesia y para servir como la Junta Directiva de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera de la Iglesia Episcopal.

Como hechura de la Convención General, el Consejo Ejecutivo es responsable y rinde cuentas de sus actos a la Convención General. A fin de cumplir con sus responsabilidades, el Consejo Ejecutivo adoptó los siguientes Estatutos en conformidad con la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. Estos Estatutos complementan la Constitución y Cánones.

El Consejo Ejecutivo reafirma, en todos los casos, su compromiso con los mandatos de la Convención General, los cuales se expresan en sus resoluciones y en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal, y los siguientes Estatutos deben interpretarse en conformidad con los mismos.

ARTÍCULO I
NOMBRE Y ORGANIZACIÓN

Sec. 1 Nombre

El nombre es el que está prescrito en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y en la escritura de constitución de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera de la Iglesia Episcopal (“la Sociedad”). Se considera que todas las referencias al Consejo Ejecutivo (“el Consejo”) se aplican también a la Junta Directiva de la Sociedad, a menos que se especifique lo contrario.

Sec. 2 Oficinas

Las principales oficinas ejecutivas tendrán su sede y se mantendrán en el Centro [Denominacional] de la Iglesia Episcopal, en el No. 815 de la Segunda Avenida de la ciudad de Nueva York, [estado de] Nueva York, 10017. El Consejo puede tener oficinas también en cualesquier otros lugares como el Consejo ocasionalmente quisiera designar.

ARTÍCULO II FACULTADES

Sec. 1 Facultades

Las facultades del Consejo y de la Sociedad son las que se estipulan en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y la Escritura de Constitución de la Sociedad.

Sec. 2 Conformidad

El Consejo tomará las decisiones normativas respecto a la naturaleza y alcance de la labor a desempeñar en conformidad con el programa establecido por la Convención General.

ARTÍCULO III MIEMBROS

Sec. 1 Miembros

Los miembros del Consejo son los que se estipulan en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 2 Período de ejercicio

El período de ejercicio de un miembro es el que estipula la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 3 Renuncia

Cualquier miembro puede renunciar mediante la presentación de [una carta de] renuncia por escrito ante el Secretario del Consejo.

Sec. 4 Remoción

La remoción de un miembro es tal como se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 5 Vacantes

- (a) El organismo que estipula la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal declara y cubre las vacantes.
- (b) Cuando el Consejo esté facultado para cubrir una vacante, el Consejo adoptará el Reglamento Parlamentario [Reglas de Orden] para estipular la nominación y la elección de tales personas.

Sec. 6 Deberes y responsabilidades

- (a) Todos los miembros del Consejo prestarán servicio en un comité permanente conjunto del Consejo.
- (b) Los miembros del Consejo se espera que presten servicio como:
 - i. Miembros de comités *ad hoc*.
 - ii. Miembros de subcomités.
 - iii. Enlaces con comités, comisiones, agencias y juntas.

- (c) Los miembros del Consejo pueden ser elegidos para prestar servicio como representantes del Consejo ante organismos anglicanos o ecuménicos.
- (d) Los miembros y funcionarios del Consejo desempeñarán sus deberes y responsabilidades tal como se estipulan en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y en consonancia con las obligaciones de los síndicos y directivos de organizaciones sin fines de lucro.

Sec. 7 Asiento y voz

- (a) Se les concederá asiento y voz a los individuos que ocupen los siguientes cargos:
 - i. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
 - ii. Un representante nombrado por la Iglesia Anglicana del Canadá.
 - iii. Un representante nombrado por la Iglesia Evangélica Luterana en América.
 - iv. Un representante nombrado por las Provincias Norte o Sur de la Iglesia Morava.

ARTÍCULO IV FUNCIONARIOS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Sec. 1 Presidente

- (a) *El* presidente del Consejo es *el* que se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal
- (b) *El* Presidente desempeña los deberes estipulados en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal; y los siguientes deberes adicionales:
 - i. Desempeña los deberes inherentes al cargo de director ejecutivo.
 - ii. Le informa al Consejo de actos y actividades oficiales.
 - iii. Funge como miembro *ex officio* en todos los comités del Consejo establecidos por resolución o Estatuto.

Sec. 2 Vicepresidente

- (a) *El* vicepresidente del Consejo es el que se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) *El* Vicepresidente desempeña los deberes estipulados en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal; y los siguientes deberes adicionales:
 - i. Le informa al Consejo de actos y actividades oficiales.
 - ii. Funge como miembro *ex officio* en todos los comités del Consejo establecidos por resolución o Estatuto.
- (c) En ausencia *del* Presidente, *el* Vicepresidente preside y asume los deberes de la presidencia en el curso de una reunión.

Sec. 3 Secretario y Secretario Auxiliar

- (a) *El* Secretario del Consejo es el que se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Con el consentimiento del Consejo, *el* Presidente puede nombrar a uno o más secretarios auxiliares.

- (c) *El Secretario* desempeña los deberes que se estipulan en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal; y los siguientes deberes adicionales.
- i. Desempeña deberes inherentes al cargo de secretario de una organización sin fines de lucro.
 - ii. Da debida notificación de todas las reuniones del Consejo y de sus comités.
 - iii. Certifica cuando hay quórum.
 - iv. Levanta actas completas y minuciosas de todas las actuaciones.
 - v. Publica las actas de las actuaciones.
 - vi. Certifica y guarda registros de todas las decisiones del Consejo.
 - vii. Les comunica a los funcionarios y miembros del mismo de todos los asuntos que conlleven alguna obligación.
 - viii. Sostiene correspondencia con terceros en nombre del Consejo.
 - ix. Mantiene listas de los integrantes de los comités.
 - x. Lleva el calendario [orden del día].
- (d) *El Secretario Auxiliar* desempeña los deberes que le asigne *el Secretario*.

Sec. 4 Tesorero, tesoreros auxiliares y Contralor

- (a) *El Tesorero* del Consejo es el que se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) *El Tesorero* puede nombrar a uno más tesoreros auxiliares con el consentimiento *del* Presidente.
- (c) *El Presidente* nombrará, en consulta con el Comité Conjunto de Auditoría del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, y el consentimiento del Consejo, a *un* Contralor, que desempeñará los deberes de ese cargo según lo estipulado por el Consejo.

Sec. 5 Director de Asuntos Jurídicos

- (a) *El Director* de Asuntos Jurídicos del Consejo es el que se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

ARTÍCULO V

DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD MISIONERA NACIONAL Y EXTRANJERA

Sec. 1 Presidente

- (a) *El Presidente* será el Obispo Presidente [y Primado] de la Iglesia Episcopal
- (b) *El Presidente* desempeña los deberes que se estipulan en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal; y los siguientes deberes adicionales:
- i. Funge como presidente de la Junta Directiva de la Sociedad.
 - ii. Desempeña deberes inherentes al cargo de director ejecutivo.
 - iii. Funge como miembro *ex officio* de todos los comités de la Junta Directiva.

Sec. 2 Vicepresidentes

- (a) *El vicepresidente* de la Sociedad será *el vicepresidente* de la Cámara de Diputados y desempeñará los deberes siguientes:

- i. Funge como vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad.
 - ii. Funge como miembro *ex officio* de todos los comités de la Junta Directiva.
- (b) Un vicepresidente de la Sociedad será el Director de Operaciones , el cual desempeñará los deberes siguientes:
- i. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva.
 - ii. Fungir como miembro *ex officio* de la Junta Directiva sin derecho a voto.
 - iii. Desempeñar otros deberes adicionales que puedan asignársele.

Sec. 3 Secretario y Secretario Auxiliar

- (a) *El secretario* de la Sociedad será el *secretario* del Consejo.
- (b) *El Presidente* puede nombrar a uno o más secretarios auxiliares con el consentimiento de la Junta Directiva.
- (c) *El Secretario* desempeñará los deberes siguientes:
- i. Realiza tareas inherentes al cargo de *secretario* de una organización sin fines de lucro.
 - ii. Da la debida notificación de todas las reuniones de la Junta Directiva y de sus comités.
 - iii. Certifica cuando hay quórum.
 - iv. Levanta actas completas y minuciosas de todas las actuaciones.
 - v. Publica las actas de las actuaciones.
 - vi. Certifica y guarda registros de todas las decisiones de la Junta Directiva.
 - vii. Les comunica a los funcionarios y miembros de la misma de todos los asuntos que conlleven alguna obligación
 - viii. Sostiene correspondencia con terceros en nombre de la Junta Directiva
 - ix. Mantiene listas de los integrantes de los comités.
 - x. Lleva el calendario [orden del día].
- (d) *El Secretario Auxiliar* desempeña los deberes que le asigne *el Secretario*.

Sec. 4 Tesorero, tesoreros auxiliares y Contralor

- (a) *El tesorero* de la Sociedad será el Director de Finanzas del Consejo Ejecutivo.
- (b) *El Tesorero* podrá nombrar a uno o más tesoreros auxiliares con el consentimiento *del Presidente*.
- (c) El Presidente nombrará —en consulta con el Comité Conjunto de Auditoría del Consejo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera y el consentimiento de la Junta Directiva— un Contralor, que desempeñará los deberes de ese cargo según los estipula la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera.

Sec. 5 Director de Asuntos Jurídicos

- (a) El Director de Asuntos Jurídicos de la Sociedad será el Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO VI REUNIONES

Sec. 1 Reuniones

El Consejo se reunirá como se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. Todas las reuniones del Consejo constituyen también reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad, a menos que por decisión del Consejo se disponga lo contrario.

Sec. 2 Convocación y aviso

- (a) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo se convocan según lo estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Cuando *el* Presidente o cinco miembros piden que se convoque una reunión extraordinaria, deberá presentarse una notificación por escrito *al* Secretario del Consejo. *El* Secretario le notificará al Consejo respecto al tiempo y lugar de la reunión extraordinaria.

Sec. 3 Quórum y votación

- (a) El quórum será como se estipula en la Constitución y Cánones e la Iglesia Episcopal.
- (b) Las reuniones extraordinarias del Consejo pueden celebrarse a través de medios electrónicos.
- (c) No se permite la votación a distancia en reuniones presenciales.
- (d) No habrá votos por mediación de terceros.

Sec. 4 Información

- (a) *El* Director Ejecutivo de la Convención General, *el* Director de Operaciones, *el* Director de Finanzas y *el* Director de Asuntos Jurídicos asistirán a todas las reuniones del Consejo.
- (b) El Consejo Ejecutivo recibirá informes *del* Director Ejecutivo de la Convención General, *del* Director de Operaciones, *del* Director de Finanzas y *del* Director de Asuntos Jurídicos en cada reunión ordinaria del Consejo.

Sec. 5 Decisiones

- (a) Todas las decisiones propuestas por el Consejo, excepto las de reconocimiento y honores, se presentarán ante *el* Secretario para que las someta a consideración de un comité permanente o de un comité permanente conjunto.
- (b) Las siguientes [personas o entidades] pueden presentar una resolución para su consideración:
 - i. Miembros del Consejo.
 - ii. Comités permanentes conjuntos y comités *ad hoc* del Consejo.
 - iii. Equipos [especiales] de trabajo de la Convención General.
 - iv. Comisiones permanentes, y comités permanentes conjuntos de la Convención General.

- v. Junta y agencias creadas por un informe de la Convención General y que deben informar a la misma.
- vi. Diócesis de la Iglesia Episcopal
- vii. Provincias de la Iglesia Episcopal
- viii. Tres diputados de la Convención General que actúen en concierto.
- ix. Tres obispos de la Iglesia Episcopal que actúen en concierto.

El Secretario someterá tales resoluciones a la consideración de un comité permanente conjunto del Consejo.

Todas las resoluciones y decisiones que se propongan, excepto las que partan de un comité permanente conjunto del Consejo, se presentarán ante *el Secretario* del Consejo a más tardar 30 días antes de la fecha de la reunión.

(c) *El Secretario* certificará y asentará todas las decisiones del Consejo.

Sec. 6 Reuniones abiertas

Todas las reuniones del Consejo estarán abiertas al público, excepto cuando el Consejo entre en sesión ejecutiva.

Sec. 7 Reuniones por medios electrónicos

(a) *El Presidente* del Consejo, o *el presidente* de un comité del Consejo, puede presidir una reunión del Consejo o de dicho comité, según sea el caso, por teléfono u otros medios electrónicos, siempre que:

- i. Los medios de comunicación que se utilicen les permitan a todos los miembros que participan en la reunión oírse mutuamente al mismo tiempo y le brinden a cada miembro la capacidad de participar en el debate y de votar; y que
- ii. Se brinden servicios de interpretación, de manera que cualquier miembro que no domine fluidamente el inglés puede hablar, entender las deliberaciones y tener una participación real.

(b) La participación de un miembro desde una localidad distante por teléfono o medios electrónicos constituirá una presencia personal en la reunión a los fines de determinar un quórum o cualesquier otros fines en conformidad con estos Estatutos.

(c) En el caso de una sesión ejecutiva, será deber de cada miembro que participe mediante dichos medios electrónicos cerciorarse de que ninguna otra persona (salvo un intérprete autorizado) se encuentre presente con el miembro durante dicha sesión, y que se tomen otras medidas adecuadas en el lugar donde se encuentre ese miembro para proteger la confidencialidad de la sesión ejecutiva.

Sec. 8 Sesión ejecutiva

- (a) El Consejo puede entrar en sesión ejecutiva mediante una moción y la votación de dos tercios de sus miembros presentes. Tal moción incluirá el propósito de la sesión ejecutiva e identificará a invitados especiales o empleados y miembros del personal que puede ser necesario que permanezcan.
- (b) Los miembros y otras personas presentes no pueden divulgar nada de lo que tenga lugar durante la sesión ejecutiva. El Consejo puede autorizar la divulgación de información específica proveniente de la sesión ejecutiva.
- (c) No podrán adoptarse medidas en una sesión ejecutiva.
- (d) *El Secretario* puede levantar y mantener actas.

ARTÍCULO VII COMITÉ EJECUTIVO

Sec. 1 Miembros

- (a) Habrá un comité ejecutivo del Consejo, el cual se elegirá en la primera reunión del Consejo cada trienio.
- (b) Los miembros con derecho a voto serán los siguientes:
 - i. *El Presidente.*
 - ii. *El Vicepresidente.*
 - iii. Cuatro miembros que son los presidentes de los comités permanentes conjuntos.
 - iv. Dos miembros que prestan servicio durante el primer trienio de su período, elegidos por todo el Consejo.
 - v. Un miembro que presta servicio durante el segundo trienio de su período, elegido por todo el Consejo.

Sec. 2 Otros asistentes

El Secretario, el Tesorero, el Director de Asuntos Jurídicos y el Director Ejecutivo asistirán a todas las reuniones del Comité Ejecutivo a menos que *el Presidente* los dispense.

Sec. 3 Reuniones

- (a) El quórum consistirá de cinco miembros con derecho a voto.
- (b) El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez entre cada reunión ordinaria del Consejo, pero no al mismo tiempo que éste. Dicha reunión puede cancelarse por consentimiento unánime del Comité Ejecutivo.
- (c) *El Presidente, o el Vicepresidente,* u otros tres miembros del Comité Ejecutivo, pueden convocar reuniones extraordinarias.
- (d) Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo en nombre del Consejo exigirán una mayoría de todos los miembros del Comité Ejecutivo con derecho a voto, estén o no presentes. Esas decisiones estarán sujetas a la ratificación del Consejo en su próxima reunión.

- (e) Presidirá *el* Presidente. En ausencia *del* Presidente, presidirá *el* Vicepresidente.
- (f) Las actas de cada reunión se les distribuirán a los miembros del Consejo en el plazo de catorce días hábiles después de la reunión.

Sec. 4 Deberes

- (a) Los deberes del Comité Ejecutivo incluirán lo siguiente:
 - i. Elaborar la agenda para la reunión del Consejo.
 - ii. Supervisar el progreso de las iniciativas y resoluciones del Consejo.
 - iii. Empezar las labores delegadas por el Consejo.
 - iv. Otorgar y tomar medidas sobre asuntos extraordinarios.

Sec. 5 Comité Ejecutivo de Transición

- (a) El Consejo Ejecutivo elegirá un Comité Ejecutivo de Transición en la última reunión de cada trienio.
- (b) El Comité Ejecutivo de Transición constará de los siguientes miembros:
 - I. Miembros permanentes del Comité Ejecutivo que fueron elegidos en virtud del ARTÍCULO VII Sec. 1(a)
 - II. Miembros permanentes de transición elegidos por todo el Consejo Ejecutivo para reemplazar a miembros del Comité Ejecutivo cuyos períodos de servicio terminan al final del trienio.
- (c) El Comité Ejecutivo de Transición prestará servicio desde el final del trienio hasta que sus sucesores sean elegidos en virtud del ARTÍCULO VII Sec. 1.
- (d) El Comité Ejecutivo de Transición tendrá las mismas obligaciones y facultades que el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIII COMITÉS

Sec. 1 Comités creados por decisión de la Convención General

- (a) En el Apéndice se incluye una lista actualizada de comités activos creados por decisión de la Convención General que *el* Secretario del Consejo se encargará de mantenerla al día.
- (b) Un Comité Conjunto de Auditoría del consejo y de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. El Consejo revisará y aprobará anualmente los Estatutos del Comité Conjunto de Auditoría.

Sec. 2 Comités creados por decisión del Consejo Ejecutivo

- (a) En un apéndice aparece una lista actualizada de comités activos creados por decisión del Consejo que *el* Secretario del Consejo está encargado de mantener.

- (b) Las resoluciones que establecen un comité incluirán la finalidad del comité, la composición de sus miembros e informarán sobre su responsabilidad y presupuesto.
- (c) Los miembros de todos los comités son nominados por la decisión conjunta *del* Presidente y *del* Vicepresidente y nombrados por el Consejo.
- (d) La duración de un comité vencerá en la segunda Convención General que siga a su creación, a menos que el Consejo especifique lo contrario.
- (e) Todos los comités le presentarán al Consejo un informe anual por escrito de su trabajo y actividades.

Sec. 3 Comités permanentes conjuntos creados por el Consejo Ejecutivo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera

- (a) Hay cuatro comités permanentes conjuntos del Consejo Ejecutivo y la Sociedad.
- (b) (i) Habrá un Comité Permanente Conjunto de Gobierno y Operaciones, el cual tendrá la responsabilidad de informar al Consejo y a la Sociedad y de recomendar medidas sobre todo lo concerniente a asuntos de gobierno, operativos o administrativos u otros afines que ocasionalmente le fueran asignados por el Consejo, o por la Sociedad o por *el* presidente del Consejo.
(ii) En cada reunión del Consejo Ejecutivo, el Director de Asuntos Jurídicos informará tanto por escrito como en persona al Comité de Gobierno y Operaciones acerca de todos los asuntos legales pendientes y previstos, incluida la labor jurídica en apoyo de importantes transacciones y donaciones, el estado de un litigio (incluidos litigios posibles) en los cuales la Iglesia Episcopal sea, o pueda llegar a ser, parte (incluidos próximos veredictos judiciales necesarios para la Iglesia Episcopal y opciones legales de variada índole en cualesquiera de tales litigios) y sobre cualquier asunto importante de regulación, impuestos, propiedad (incluida la propiedad intelectual) o cobertura de seguros que pueda afectar el presupuesto, la salud económica, las operaciones o la reputación o integridad de la Iglesia Episcopal. Donde resulte apropiado, *el* Director de Asuntos Jurídicos identificará las próximas decisiones legales de importancia, así como las opciones legales de la Iglesia Episcopal y los probables resultados en relación con tales decisiones. Algunas porciones pertinentes de los informes se sellarán a fin de proteger el privilegio del cliente del representante legal, pero tales informes formarán parte del registro permanente de la reunión. Porciones pertinentes de los informes dados en persona puede que se den a conocer en sesión ejecutiva a fin de proteger el privilegio del cliente del representante legal respecto a un litigio pendiente o inminente, o donde, por demás, sea necesario para mantener dicho privilegio.
- (c) Habrá un Comité Permanente Conjunto de Finanzas, que tendrá la responsabilidad de informar al Consejo y a la Sociedad y de recomendar medidas sobre todos los asuntos financieros y presupuestarios u otros asuntos que ocasionalmente le fueran asignados por el Consejo, por la Sociedad o por *el* presidente del Consejo.

- (d) Habrá un Comité Permanente Conjunto para la Misión Dentro de la Iglesia Episcopal, el cual será responsable de informar al Consejo y a la Sociedad y de recomendar medidas sobre ministerios locales, diocesanos, provinciales y denominacionales autorizados por la Convención General y por el Consejo, o sobre otros asuntos que ocasionalmente le fueran asignados por el Consejo, la Sociedad o el presidente del Consejo.
- (e) Habrá un Comité Permanente Conjunto para la Misión Fuera de la Iglesia Episcopal, el cual será responsable de informar al Consejo y a la Sociedad y de recomendar medidas sobre asociaciones globales, relaciones de pacto y asociaciones ecuménicas e interreligiosas, o sobre otros asuntos que ocasionalmente le fueran asignados por el Consejo, la Sociedad o *el* presidente del Consejo..
- (f) Un comité permanente conjunto tendrá la facultad de crear subcomités para llevar a cabo labores específicas. Los subcomités estarán compuestos de miembros del comité permanente conjunto, y pueden incluir a otros miembros del Consejo y a otras personas de capacidad y experiencia específicas. Un subcomité es responsable e informará al comité permanente conjunto que lo creó. El presidente de un comité permanente conjunto tiene la autoridad de nombrar a los miembros de un subcomité.
- (g) El nombramiento de los miembros de un comité permanente conjunto es tal como lo estipula la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (h) Cada comité permanente conjunto tendrá *un* presidente, nombrado de común acuerdo de entre sus miembros, por *el* Presidente y *el* Vicepresidente del Consejo. El comité permanente conjunto puede elegir a *un* vicepresidente y a *un* secretario. Cada comité permanente conjunto tendrá autoridad, con aprobación del Consejo, para invitar a otras personas de capacidad y experiencia específicas a colaborar, con carácter *ad hoc*, con el comité permanente conjunto en determinados proyectos.

Sec. 4 Comités conjuntos creados por el Consejo Ejecutivo

- (a) Deberes
 - i. Habrá un Comité Conjunto de Inversiones, cuya carta constitutiva será adoptada por el Consejo.
 - ii. El Comité Conjunto de Inversiones y el Consejo revisarán anualmente la carta constitutiva del Comité Conjunto de Inversiones y el Consejo la renovará anualmente
- (b) Membresía y período de servicio
 - i. El Comité de Inversiones estará compuesto por *el* Tesorero del Consejo, junto con al menos seis, pero no mas de nueve, miembros adicionales. Al menos uno de los miembros adicionales debe ser miembro del Comité Permanente Conjunto de Finanzas para la Misión del Consejo Ejecutivo.
 - ii. Los miembros del Comité de Inversiones serán nominados de común acuerdo por *el* Presidente y *el* Vicepresidente del Consejo y electos por el Consejo.

- iii. Los miembros prestarán servicio durante un período de tres años o hasta que *un* sucesor haya sido elegido. Los miembros pueden prestar servicio durante dos períodos consecutivos, luego de los cuales deberán transcurrir tres años antes de que el miembro pueda ser reelegido.

Sec. 5 Comités *ad hoc* creados por el Consejo Ejecutivo

- (a) El Consejo puede crear, mediante resolución, comités *ad hoc* según sea necesario, y ocasionalmente puede consolidar, reorganizar, suspender o ampliar los mismos.
- (b) Se incluye en el Apéndice una lista actualizada de los comités *ad hoc* activos creados por decisión del Consejo Ejecutivo, lista que *el* Secretario del Consejo se encargará de mantener al día.

ARTÍCULO IX CONFLICTOS DE INTERESES, INHIBICIÓN

Sec. 1 Revelación de intereses

- (a) Cualquier miembro, funcionario, empleado o miembro de comité que tenga un interés económico u otro interés personal, incluido un interés fiduciario conflictual (debido a su condición como funcionario o directivo de otra organización o como su representante legal), en una transacción, contrato o resolución accionaria u otra actuación respecto a cualquier entidad bursátil que responda públicamente a un nombre específico, o en cualquier otro asunto que se presente ante el Consejo, o ante un comité para su autorización, aprobación o ratificación, proporcionará una pronta, plena y honesta revelación de tal interés al Consejo o al comité antes de que este intervenga en tal contrato o actuación, a menos que el miembro se encuentre sujeto a una obligación impuesta por la ley o por normas de ética profesional de no hacer tal revelación, en cuyo caso el miembro se inhibirá y actuará conforme a la Sección 3 que aparece más adelante.
- (b) A fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, la identidad de cualquier entidad bursátil que haya de verse sujeta a cualquier resolución accionaria o a otra decisión de parte del Consejo, y el asunto de cualquier resolución de accionistas u otra decisión accionaria, se le dará a conocer a todos los miembros del Consejo al menos 30 días antes de la reunión del Consejo en la cual tal resolución vaya a presentarse.

Sec. 2 Evaluación de asuntos de conflicto de intereses

El organismo ante el cual se hace tal revelación (es decir, el Consejo o un comité pertinente) determinará, por mayoría de votos, si existe o puede razonablemente inferirse que exista un conflicto de intereses (debido a un interés económico personal, incluido cualquier interés fiduciario conflictual) el cual un tercero [siendo] objetivo esperaría que afecte adversamente la capacidad del miembro de tomar una decisión desprejuiciada en beneficio de la Iglesia Episcopal.

Sec. 3 Decisión adecuada cuando se determina la presencia de un conflicto de intereses

Si parece existir un conflicto de intereses, o si una persona se inhibe conforme a la anterior Sección 1, tal persona no podrá votar, ni hará uso de su influencia personal, ni estará presente ni participará (salvo para presentar información factual o para responder a preguntas) en los debates o deliberaciones respecto a ese contrato o transacción. Tal persona puede contarse para determinar la existencia de quórum en cualquier reunión donde el contrato, la transacción o la acción accionaria que se debate se someta a votación.

Sec. 4 Registro en actas

Las actas de la reunión reflejarán la revelación que se haga de cualquier conflicto de intereses, real o potencial, la votación consiguiente y, donde sea pertinente, la abstención de votos, la presencia y la participación, y si se alcanzó quórum.

Sec. 5 Conflicto de intereses y otras políticas

El Consejo también adoptará ocasionalmente políticas respecto a los conflictos de intereses, incluidos los requisitos tocante a la revelación de tales intereses.

ARTÍCULO X

Autoridad parlamentaria

Los procedimientos del Consejo y de todos los comités del mismo estarán regidos por el Reglamento Parlamentario [Reglas de Orden] adoptado por el Consejo conforme aparece en el Apéndice.

ARTÍCULO XI

Indemnización

(a) Todos los miembros del Consejo, así como los funcionarios del mismo, serán indemnizados en la mayor medida que ahora o en el futuro permita la ley, en relación con cualquier acción o proceso real o potencial (incluidos los procesos civiles, penales, administrativos o de investigación) que se deriven de su servicio al Consejo o a cualquier otra organización a solicitud del Consejo.

(b) Las personas que no sean directivos o funcionarios del Consejo, aunque sí empleados o agentes del mismo, actuando en el ejercicio de sus funciones, serán igualmente indemnizadas con respecto a dicho servicio.

(c) Las disposiciones de la presente sección se aplicarán a las acciones o procesos iniciados después de la adopción de las mismas, ya se deriven de acciones u omisiones que hayan tenido lugar antes o después de la adopción de las mismas y [que afecten] a personas que hayan cesado de ser miembros del Consejo, o a funcionarios o empleados del mismo, y redundarán en beneficio de sus herederos, albaceas y administradores.

ARTÍCULO XII

Enmienda

(a) Después de cada reunión de la Convención General, el Consejo revisará los Estatutos para verificar su conformidad con la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

(b) Estos Estatutos pueden ser enmendados o revocados total o parcialmente por mayoría de votos.

(c) *El Secretario* enviará la notificación de los cambios propuestos a más tardar 30 días antes de la reunión.

